

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes. 0,50 pts.
Un trimestre. 1,50 „

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Redacción y Administración, Santo Domingo, 15.

Sección doctrinal.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Medios de hacer efectivo este impuesto.—De la elección entre estos medios.—Cuándo ha de acudir al repartimiento vecinal.—Juntas repartidoras.—Amplitud de sus facultades.—*El sueldo del Maestro no regula lo que ha de pagar por consumos.*—Instrucciones.—Recursos legales.

Según el art. 210 de la *Instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos*, hay cinco medios generales de hacer efectiva esta contribución, que son: 1.º, por administración municipal; 2.º, los encabezamientos parciales ó gremiales; 3.º, el arriendo ó venta libre de todas ó algunas especies; 4.º, el arriendo con exclusividad en las que obtengan esta facultad, y 5.º, el repartimiento vecinal. Este último caso es el que nos interesa examinar; mas antes veamos lo que está preceptuado respecto á la elección del modo como ha de hacerse efectivo este impuesto.

A este efecto conviene tener presente el artículo 210 ya citado, que dice así:

«Señalado el encabezamiento general de una población, se reunirá el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, según se establece en el párrafo 2.º del art. 11 de la Ley, en el cual se hallarán representados todos los llamados á contribuir, y acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo su importe *por uno á ser posible*, y en otro caso por varios de los medios» anotados.

Respecto á la elección de la Junta citada en el anterior artículo, dice el 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 lo que sigue:

«Para formar los repartimientos se nombrará una Junta compuesta de un número de vecinos igual al de Concejales, en la cual se dará representación á los mayores, medianos é infimos contribuyentes y á los que no contribuyan por nin-

gún concepto, á los industriales, tratantes y traficantes, y en general se procurará que estén representadas todas las clases de la población á quienes afecte el impuesto.»

Quedan, pues, marcados los medios utilizables para hacer efectivo el impuesto y quienes han de elegir entre estos medios. Pero sobre este punto conviene aún tener presente lo que sigue:

«Los Ayuntamientos y asociados podrán adoptar á su libre elección uno ó varios de los medios expresados, y sólo en el caso de establecer el medio de repartimiento proporcional estarán obligados á justificar que ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo han ofrecido resultado en la localidad.» (Art. 210 de la *Instrucción*.)

Despréndese de todo lo dicho lo que sigue:

1.º Que la Junta, constituida como queda manifestado, debe elegir por votación el medio de tributación de consumos.

2.º Que debe darse la preferencia á los encabezamientos gremiales ó al arriendo.

3.º Que únicamente en los casos que estos medios no den resultado será legal acudir al repartimiento vecinal.

Como en general á nuestros lectores interesa que no se emplee este medio, para no ser objeto de cuotas exageradas, conviene que tengan muy presentes estas prescripciones para reclamar si hubiera lugar á ello.

Deslindado ya el caso en que ha de acudir al repartimiento vecinal, veamos el modo de efectuarlo y los recursos que contra él pueden entablarse.

A este propósito transcribimos el artículo 11, párrafo 1.º, de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que dice así:

«Cuando los pueblos hagan efectivo el impuesto por repartimiento vecinal, servirán de tipos para formarlas los términos medios del consumo de las especies que hayan correspondido en la respectiva loca-

lidad á cada habitante de los llamados á contribuir, y para ajustar las cuotas individuales á las circunstancias de cada contribuyente podrán reducirse aquellos tipos hasta una décima parte ó aumentarse en diez partes más. Dentro de estos límites se establecerán tantas categorías como sea necesario para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar con arreglo á los consumos que devengue.»

Como se ve, las facultades que aquí se conceden á la Junta antes dicha para hacer el reparto son muy amplias, y se prestan á favorecer ó recargar bastante á los Maestros.

Confirmando este criterio de amplitud de facultades á las Juntas repartidoras, hay una resolución de la Dirección general de Impuestos de 25 de Enero de 1888, con motivo de una queja de los Maestros de Gerona, y en cuya resolución se hace constar que «la base niveladora de que tiene que partir este género de tributaciones es muy difícil de apreciar....., pudiendo sólo serlo por las Juntas repartidoras de las distintas localidades, razón por la cual el reglamento las ha conferido facultades de clasificar á los tributantes, etcétera, etc.»

Tienen, pues, amplias facultades; pero como no podía menos de ocurrir, tienen también instrucciones á que ajustar su trabajo. De estas instrucciones resulta que *para nada ha de tenerse en cuenta el sueldo de los Maestros*, sino el consumo de ellos y de la familia; pues según la resolución antes citada, además del sueldo fijo «tienen los Maestros otras utilidades, tales como los rendimientos que obtienen por remuneración de los niños pudientes, sin contar con los que puedan producirles la situación pecuniaria de sus familias llamadas á contribuir al impuesto, que dado su carácter personal, debe satisfacer por igual con arreglo al consumo que cada cual efectúe.» Queda explícitamente consignado en estas líneas que el sueldo que el Maestro disfruta no es regulador de lo que ha de satisfacer por consumos.

Sobre este punto conviene además te-

ner presente el art. 241 de la *Instrucción* ya citada, que entre otros extremos, dice:

“En ningún caso podrá servir de base para estimar la clase (alude á las categorías nombradas), la posesión de riqueza territorial, ni otro signo de tributación, que no sea el que determine la importancia del consumo de cada persona.”

“En ninguna forma y bajo ningún pretexto podrá atribuirse mayor cuota de consumos á una familia que la que corresponda en razón del número de individuos de todas categorías de que se compone, ni que los tipos de consumos de éstas excedan ó sean menores de las que se asignan á cada una de las categorías.”

Con estos extremos presentes pueden ya comprender nuestros lectores cuándo al clasificarlos se les ha perjudicado con arreglo al criterio de la ley, y para defender sus derechos y sus intereses deben tener en cuenta:

1.º Que el repartimiento debe estar al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días.

2.º Que en esos ocho días pueden presentar los Maestros al Ayuntamiento las reclamaciones que crean pertinentes. Pasados los ocho días, las reclamaciones no serán admitidas. (Art. 246 de la *Instrucción*.)

3.º Que el Ayuntamiento decidirá lo que crea sobre las reclamaciones presentadas y los Maestros podrán alzarse de ellos, si no les fueran favorables, á la Delegación de Hacienda de la provincia.

4.º Que de las resoluciones de ésta pueden aún alzarse al Sr. Ministro de Hacienda.

5.º Que además de los motivos que se desprenden de lo anteriormente dicho, para pedir la anulación de lo hecho por el Ayuntamiento, podrá servir cualquiera otro vicio legal; como el no haber admitido las reclamaciones, el no tener al público el repartimiento los ocho días marcados, el no haber asistido á formarle la mitad ó más de los repartidores, etc., etc.

Tales son los medios que los Maestros pueden poner en práctica para defender sus derechos y sus intereses contra los repartimientos poco equitativos.

V. F. A.

(El Magisterio Español.)

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en los meses de Septiembre y Octubre próximos, crecido número de Profesores de los diferentes grados de la enseñanza oficial acudirán á Madrid por estar invitados á tomar parte en algunos de los Con-

gresos científicos y literarios que han de celebrarse con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América,

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los Rectores de las Universidades para conceder los permisos que sean necesarios, sin otra limitación que dar conocimiento á ese Centro directivo y al Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, á fin de que los interesados no sufran ningún perjuicio ni retraso en el cobro de sus haberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder la gracia de matrícula extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar los estudios de Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º hasta el 20 de Noviembre.

4.ª Los que en los referidos exámenes obtengan la nota de suspensos conservarán viva la matrícula para repetir el examen en Junio ó Septiembre de 1893, pudiendo verificarlo en cualquiera de estas dos épocas los no presentados á examen en Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la Alcaldía de su presidencia sobre haberes pasivos de los Maestros de esta Corte; siendo derechos adquiridos por el Magisterio de primera enseñanza las jubilaciones, viudedades y orfandades que fija la ley de 10 de Julio de 1887, y que éstas sean compatibles con el goce de las que puedan corresponder á los Maestros y Auxiliares ó á sus viudas y huérfanos por los Montepíos municipales ó provinciales; habiéndose declarado por Real orden del Ministerio de la Gobernación y por sentencia del Tribunal de lo Contencioso la compatibilidad perfecta de las dos jubilaciones indicadas á favor de los Maestros de Madrid; como quiera que las pensiones concedidas por los Ayuntamientos á los maestros lo son porque considera á éstos como empleados municipales; reconocien-

do las facultades que las Alcaldías puedan tener para evitar en lo sucesivo este orden de cosas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que no procede en este asunto recurso alguno gubernativo ni contencioso, y que al Ministerio de la Gobernación es al que podía corresponder el proyecto de ley que se solicita, como reconoció anticipadamente el mismo Ayuntamiento al tramitar el citado recurso cuya resolución le fué contraria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1892.—El Director general, *J. Díez Macuso*.—Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública ha comunicado á esta Universidad con fecha 29 de Julio último la orden que sigue:

“Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria lo que sigue:

Excmo. Sr.: Conformándose esta Dirección con lo propuesto por V. E. en su escrito de 31 de Marzo último, ha resuelto:

1.º Que en las sustituciones desempeñadas por maestros que las hubiesen obtenido legalmente en propiedad, se descuenta el 3 por 100 al sustituto y al sustituido sobre la parte de sueldo que cada uno perciba.

2.º Que en las sustituciones servidas interinamente si el haber del sustituto excede de 500 pesetas de descuento, el 50 por 100, y si sólo percibe este sueldo ú otro menor, el descuento será únicamente del 3 por 100.

3.º Que en las sustituciones vacantes ingresen en el fondo de haberes pasivos el total haber correspondiente al sustituto.

A la vez que ha acordado estas reglas, la Dirección debe significar á V. E. que, estando suprimidas las sustituciones, sólo pueden tener lugar en casos excepcionales, por lo que toda sustitución que no conste aprobada por este Centro, debe considerarla la Junta como ilegal, reteniendo para el fondo de derechos pasivos la totalidad del haber asignado á la plaza, como si se hallase vacante.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.”

Trasládola á esa Junta para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 26 de Agosto de 1892.—El Vice-Rector, *Manuel Laraña*.—Sr. Presidente provincial de Instrucción pública de Badajoz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, comunica al Rectorado de este distrito universitario con fecha 19 del corriente, que prevenga á las Juntas provinciales de su mando que sin dilación cursen por conducto de aquel Centro todas las instancias de Auxiliares pidiendo títulos administrativos de los nuevos sueldos concedidos por el Reglamento de 21 de Abril último, con la prevención de que en estos expedientes no es necesaria

ni procede la certificación del municipio de hallarse comprendido el crédito correspondiente en el presupuesto municipal, y en cambio las Juntas deben hacer constar en su informe el sueldo legal de la escuela a que corresponda la auxiliaria.

En su consecuencia los interesados dirigirán á esta Corporación una instancia incluyendo el expediente para el Rectorado, que debe constar de otra instancia á esta autoridad y hoja de servicios, acompañando los justificantes, para que pueda ser certificada por el Secretario.

Encarece la Junta á todos los auxiliares la mayor actividad en tan importante asunto para legalizar de este modo su respectiva situación en el Magisterio.

Badajoz 30 de Agosto de 1892.—El Presidente, ARTURO ZANCADA.—El Secretario, de la J. P., LUIS OROZCO.

ACUERDOS DE LA JUNTA.

En la sesión ordinaria del 25 del corriente se tomaron, entre otros, los acuerdos que siguen:

Cumplimentar una orden de la Dirección general en la que se manda que los auxiliares que hayan de percibir nuevo sueldo según el reglamento, soliciten título administrativo.

Nombrar maestro interino de la escuela de niños de Higuera de Llerena, al grado elemental D. Juan Arias Sabido.

Participar al Rectorado que el maestro de la primera escuela de Llerena, D. Manuel Asian y Ruiz, ha tomado posesión de la misma.

Quedar enterada de que por el señor Presidente se había reclamado el certificado de defunción del maestro D. Juan Mendez, expedido por el Juez municipal de Higuera de Llerena; de que se había comunicado á D. Evaristo García Izquierdo su nombramiento para auxiliar de Cabeza del Buey y de que se había expedido nuevo título administrativo á D.^a Josefa González Alzas, auxiliar de Barcarrota.

No hacer propuesta para la plaza de auxiliar de niñas de Santa Marta, por haberla suprimido el Ayuntamiento, si bien diciéndolo así al Rectorado.

Informar según los antecedentes que existían en la Secretaria una instancia de doña Máxima Grande, que desea rehabilitación, y fué maestra de Cordovilla.

Proponer para la plaza de auxiliar de Puebla de Alcocer á D.^a Inocencia Sánchez, de Medellín, y para Cabeza de la Vaca á D.^a Teresa Domínguez.

Notas interesantes.

El Rector de la Academia de Rouen (Francia) ha dado los siguientes interesantes consejos sobre la actitud que debe guardar el niño delante de la mesa durante la lectura, la escritura y las lecciones orales.

Durante la lectura.

- 1.º El libro se coloca al alcance de la vista.
- 2.º Será sostenido con las manos flojas y convenientemente inclinado á una

distancia de 30 centímetros, próximamente, de los ojos.

3.º Los antebrazos se apoyarán en el borde de la mesa, de manera que los codos estén siempre fuera de ella.

4.º El pecho no debe encorbarse ni tocar la mesa.

5.º El cuerpo debe estar á plomo, el tronco vertical y la cabeza derecha.

6.º Las piernas no deben cruzarse nunca. Además debe prohibirse á los alumnos mojar los dedos para volver las hojas.

Durante la escritura.

1.º Nada de codos sobre la mesa.

2.º El cuerpo sentado naturalmente y con comodidad.

3.º El tronco del cuerpo en posición vertical.

4.º El pecho no deberá jamás apoyarse sobre el borde de la mesa.

Durante las lecciones orales.

1.º El cuerpo debe estar bien á plomo, y no sobre el borde ó sobre una de las extremidades del asiento.

2.º Las dos manos medio cerradas, descansarán sobre la mesa, ó bien se cruzarán los brazos, á voluntad. La posición de las manos atrás no es natural ni normal, y por consiguiente no debe abusarse de ella.

3.º Las piernas no deben cruzarse nunca.

4.º Los asientos de respaldo son los únicos que deben usarse en las escuelas porque sostienen á los niños y les evitan el cansancio.

5.º La cabeza estará derecha y en frente de la pizarra del maestro

Una nueva aplicación á la electricidad.—

Se trata de sustituir el uso de las cerillas, para encender cigarros, por un aparato eléctrico, cuya forma varía hasta el infinito.

Basta para poder utilizarlo un hilo de platino colocado sobre una lámina de mica ó en una fibra de amianto, y puede emplearse colgándolo en un garfio metálico, como los teléfonos, ó colocándolo sobre un pedestal como las bujías.

La economía del procedimiento es asombrosa: por 10 céntimos pueden adquirirse 400 cerillas eléctricas.

El origen del cristal.—El descubrimiento del cristal, composición tan útil como maravillosa, se debe á la casualidad. Unos mil años antes de nuestra era, atravesando la Fenicia unos mercaderes de nitro, quisieron cocer la comida á orillas del río Velo, y para sostener las trébedes en vez de piedras pusieron pedazos de nitro. Abrasaronse éstos fundiéndose con la arena, y formaron pequeños arroyuelos de un licor trasparente, que, habiéndose fijado á algunos pasos de distancia, indicó la manera de hacer cristal. En el siglo XV no se servían de vasos de cristal para beber, sino en las fiestas solemnes.

Sección de noticias.

El jueves próximo á las 10 de la ma-

ñana se verificarán en la Sala de actos de la Sociedad Económica los ejercicios prácticos que tiene anunciados el profesor de primera enseñanza D. León Pozas.

A dicho acto podrán concurrir cuantas personas lo deseen.

La Dirección general de Instrucción pública, ha resuelto que no puede autorizarse que las Juntas provinciales celebren sesiones sin mayoría absoluta de vocales en segunda citación, mientras no se modifique el art. 59 del Reglamento de 20 de Junio de 1849 y que si los que no concurren pertenecen á alguna corporación, que se reemplacen con otros; y si son padres de familia, que se dé cuenta inmediatamente remitiendo nuevas propuestas.

Con motivo del caso del maestro de Benagalbón, el director general de Instrucción pública ha dispuesto que el pago á los maestros se centralice en las capitales en las siete provincias que no tienen cubiertas por completo las atenciones de la primera enseñanza, y entre las cuales se encuentra la de Málaga.

Dice un colega que por no dirigir las instancias á la Junta provincial en solicitud de Escuelas por concurso, se han anulado algunas propuestas.

Sirva de aviso.

La imposibilidad de tener preparado el concurso que acaba de terminar ha impedido que la Junta celebre sesión el día 30. Creemos que hasta el día 10 no podrá tener efecto.

CERTAMEN LITERARIO-MUSICAL

Sección musical.

Lemas de las composiciones premiadas por el Jurado

COMPOSICIONES.

Himno á Colón para voces y orquesta.

Marcha heroica para banda.

Rapsodia española para piano.

LEMAS.

“Bien haya el pueblo que rinde entusiasta homenaje al génio y á la virtud.”

“Triunfo á Colón.”

“Nada como España.”

Badajoz 27 Agosto 1892.

El gobernador de Sevilla ha dirigido al Gobierno el siguiente telegrama:

“En el día de hoy ha ingresado el Ayuntamiento del Castillo de las Guardas 1.228 pesetas 74 céntimos, único descubierto que resultaba por obligaciones de primera enseñanza del año económico que acaba de terminar.

Nada debe ningún Ayuntamiento por este importante servicio; y tengo verdadera satisfacción en comunicarlo á V. E. Sevilla 30 de Agosto de 1892.—*Eleuterio Villalva.*”

A la vez que los maestros de la provincia de Sevilla, merece ser felicitado el Secretario de aquella Junta provincial nuestro querido amigo D. Manuel de la Cruz á cuyo celo é interés por la enseñanza y por el magisterio se debe en gran parte tan satisfactorio resultado en la cuestión de pagos.

Hemos recibido el catálogo de los expositores que han concurrido á la Exposición regional extremeña, con los productos que cada uno de ellos ha presentado.

Damos las gracias á la Comisión Ejecutiva.

Correspondencia.

Don E. M.—Santa Amalia.—Es exacto lo que ha leído: sea enhorabuena.

Doña E. N.—La Parra.—Abonada la suscripción por el habilitado hasta fin Junio 92.

Doña J. P. S.—Oliva de Mérida.—Idem idem.

Doña L. A.—Risco.—Id. id.

Doña N. V.—Monterrubio.—Id. id.

Doña F. de la R.—Higuera de la Serena.—Id. id.

Don A. R.—Barcarrota.—Id. id.

Don M. T.—Fuentes de León.—Idem idem.

ANUNCIOS.

NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD.

Colegio de 1.^a y 2.^a

enseñanza establecido en Almendralejo.

Director propietario, D. Francisco de Dios Vivas, Licenciado en Filosofía y Letras

Quince años de existencia, higienico local, antiguo convento; asidua vigilancia de los alumnos, escrupulosa elección del profesorado y módicos honorarios, son las garantías que ofrecemos á los padres de familia.

Nuestro establecimiento, en donde queda abierta la matrícula para el próximo curso desde 1.^o de Septiembre, ha sido el que la tuvo más numerosa el último año, habiendo obtenido sus alumnos brillantes resultados.

Se facilitan Reglamentos.

EL PLUTARCO EXTREMEÑO.

Libro de lectura para las escuelas de primera enseñanza por el Ilustrísimo

SR. DON NICOLAS DIAZ Y PEREZ.

Maestro superior de instrucción primaria, Delegado del gobierno español en el Congreso de Instrucción, verificado en Neufchatel (Suiza), el 25 de Julio de 1882, Académico correspondiente de la Real Sevillana de Buenas Letras, Jefe superior honorario de Administración civil, Cronista de Extremadura, Comendador de la orden portuguesa de Cristo, etcétera.

Se vende esta obra al precio de una peseta cincuenta céntimos ejemplar, á la cartoné.—Por mayor, á las librerías y profesores de primera enseñanza, cada veinticinco, 30 pesetas y el ciento 100 pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Monólogos de la infancia.—1.^a parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas.

Continuación de los Monólogos.—O sea 2.^a parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado conseguida.

Conferencias gramaticales.—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una: y á 2 pesetas el ejemplar.

Aritmética y sistema métrico, á 7,50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

FRANCISCO CAMPOS NAVARRETE,

Perito Agrícola,

Agrimensor y Tasador de Tierras.

Procedente de la Escuela Central de Agricultura, socio de número de la de Peritos Agrícolas de España en Madrid, y auxiliar del servicio agronómico en esta provincia.

Tiene el gusto de ofrecer al público sus servicios, en los trabajos de su profesión, tanto para las mensuras, divisiones y amojonamientos en lotes ó parcelas de los terrenos, como justiprecios en las testamentarias y toda clase de fincas rústicas; ofreciendo al mismo tiempo la mayor exactitud en las operaciones y equidad en los honorarios.

ALFREDO MOSQUERA,

Profesor titular del Real Conservatorio de Música y Declamación, con premio en armonía, dá lecciones por correspondencia de esta enseñanza, á precios convencionales.

Esparrilla 20, Almendralejo.

TROZOS DE LITERATURA DE AUTORES EXTREMEÑOS

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal

y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, Santo Domingo, 13, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el **Compendio de Pedagogía** del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

NOCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

POR

D. José Martínez García,

Profesor de esta asignatura en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

Y

D. Emilio Chacon y Morera,

Oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Esta obra, que ha sido justamente elogiada por la prensa profesional, y que á pesar de su reciente publicación se ha adoptado de texto en la mayor parte de las Escuelas Normales, es utilísima, no sólo para los alumnos de estos Establecimientos, sino para todas las personas que deseen adquirir en poco tiempo los conocimientos más indispensables de las materias que abraza, debiendo figurar por lo tanto en todas las Bibliotecas populares. Forma un volumen de 304 páginas y se vende al precio de 6 pesetas.

Puntos de venta: Librería de Hernando, Arenal 11, Madrid, y librería de Romero, Gobernador 11, Badajoz.

CARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. EMILIO GASCON.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción Pública y premiada en la Exposición Universal de Barcelona.—Quinta edición.

Se vende en la librería de D. Joaquin Romero, Gobernador 11, Badajoz, al precio de 0'75 peseta el ejemplar.

Tip. La Económica, Aduena, 20